

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200004700**

En atención a los documentos que anteceden, el despacho **RESUELVE:**

1.º Tener en cuenta para los efectos de rigor la nueva dirección electrónica de notificación de la demandada, informada por el extremo actor en correo del 21 de agosto de 2020.

2.º En atención a la manifestación efectuada por el apoderado del Banco Finandina mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2021, quien da cuenta de la existencia de una garantía mobiliaria sobre el vehículo identificado con placas DZT338, constituida con anterioridad a las medidas decretadas por esta sede judicial y que el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad ordenó su aprehensión y entrega a la entidad financiera, con apego a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, levantar el embargo y la orden de aprehensión ordenadas sobre el automotor (fls. 40 vto. y 51). Oficiar por secretaría.

3.º Decretar la terminación parcial del proceso frente al cobro del pagaré suscrito el 16 de marzo de 2017 (fl. 10), por pago total. En lo que respecta a las demás obligaciones perseguidas, continuar con el trámite respectivo.

4.º Ordenar a la parte actora para que notifique a la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 46, hoy 21 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0475d5367e4e33f118c89f2f634748e99da9c0196fda7fc7e7d9fc782
ba67ee**

Documento generado en 20/04/2021 06:42:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**